



PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	KENIS JOHANA ROMERO AMAYA C.C. 44.153.390
DEMANDADA:	GEOVANY CALIXTO ROJAS JIMENEZ C.C. 1.042.419.616
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2020-00189-00

Informe Secretarial: A su despacho el proceso referenciado con escrito contentivo de subsanación de la demanda de reconvención, y recurso de reposición y en subsidio apelación. Sírvase proveer.

Soledad, 14 de septiembre del 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Catorce (14) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de subsanación de la demanda de reconvención, encuentra el despacho que se corrigieron los defectos advertidos, en consecuencia, se admitirá.

De otro lado, se precisa que el auto del dos (2) de junio del 2021, se notificó por estado el 11 de ese mes y año, razón por la cual el término para interponer recursos corrió desde el martes 15, hasta el jueves 17 de junio del año en curso, conforme lo dispuesto en los artículos 318 y 322 del C.G.P.; por ello, se rechazará el de reposición y en subsidio apelación presentado por la parte reconviniendo contra dicha decisión, en atención a que resulta extemporáneo, dado que se interpuso el 21 de junio del corriente¹.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de Reconvención de Divorcio Contencioso, promovida por Geovany Calixto Rojas Jiménez, contra Kenis Johana Romero Amaya, con fundamento en las causales 2ª, 3ª y 8ª del artículo 154 del C.C.

Segundo: Notificar a la parte demandada en reconvención en la forma indicada en el artículo 371 del C.G.P. y correrle traslado por el término de veinte (20) días.

¹ Ver constancia de correo electrónico de la fecha, archivo denominado "53 RECIBIDO".



Tercero: Rechazar el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte reconviniendo contra el auto del dos (2) de junio del 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en reconvención, a la Dra. Estrellita Blanco Villarreal, identificada con la C.C. 22.582.769 y T.P. 113689 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 16 de septiembre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 132 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico

j01prmpalfoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA